



ESTUDIO PREVIO PRINCIPIO DE PLANEACIÓN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. <i>"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"</i>											
GENERALIDADES DEL ESTUDIO											
ÁREA SOLICITANTE:		SECRETARIA DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE									
FECHA DE ELABORACIÓN:		SEPTIEMBRE 2026									
RESPONSABLE:		NESLY VANESA OSORIO FRANCO									
OBJETO:		PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 3108 DE 25 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA									
PRESUPUESTO OFICIAL		DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$277.771.364) MCTE.									
NUMERO DE PROYECTO.		<table><tr><td>CÓDIGO DE PROGRAMA</td><td>NOMBRE DEL PROGRAMA</td><td>CODIGO META DE RESULTADO</td><td>METAS PLAN DE DESARROLLO</td></tr><tr><td>2201</td><td>Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media</td><td>2201029</td><td>Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar</td></tr></table>		CÓDIGO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	CODIGO META DE RESULTADO	METAS PLAN DE DESARROLLO	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201029	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
CÓDIGO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	CODIGO META DE RESULTADO	METAS PLAN DE DESARROLLO								
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201029	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar								
VIABILIZACION DEL PROYECTO		2024738700022									
PLAN ANUAL DE ADQUISICION		En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.									
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES		La SECRETARIA DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE considera que para este estudio previo los proponentes idóneos serán todas aquellas personas naturales o jurídicas locales que puedan cumplir con el objeto del presente procesos y que puedan cumplir con los servicios requeridos, para lo cual deberá acreditar experiencia en las actividades relacionadas con el objeto contractual e idoneidad en materia de prestación de servicios de personal.									





La **SECRETARIA DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo, así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica pública el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

La Ley 115 de 1994 asigna a las entidades territoriales responsabilidades en la organización y prestación del servicio educativo, a su vez, el artículo 15, parágrafo 2°, de la Ley 715 de 2001 autoriza a los municipios a destinar recursos para el transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

En consecuencia, el Municipio de Villahermosa, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y en articulación con el Departamento del Tolima, debe adelantar las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, como mecanismo efectivo para reducir la deserción, fortalecer la cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

El Municipio de Villahermosa, Tolima, presenta una configuración territorial predominantemente rural, con veredas dispersas y condiciones geográficas que dificultan el acceso oportuno y permanente de los estudiantes a las instituciones educativas oficiales. En este contexto, la prestación del servicio de transporte escolar terrestre se constituye en una estrategia esencial para garantizar la permanencia en el sistema educativo y reducir los factores asociados a la inasistencia y deserción escolar.

El municipio cuenta con cuatro (4) instituciones educativas oficiales: Institución Educativa Técnica Instituto Francisco José de Caldas, Escuela Normal Superior de Villahermosa, Institución Educativa Las Pavas, Institución Educativa Yarumal, de las cuales dos se encuentran ubicadas en el casco urbano y dos en zona rural, contando además con sedes distribuidas en diferentes sectores del territorio. Estas instituciones han sido priorizadas para ser atendidas mediante el programa de transporte escolar por parte del Municipio como Entidad Territorial.





La contratación del servicio de transporte escolar se considera conveniente y necesaria para atender la población estudiantil previamente priorizada, toda vez que permite disponer de una operación organizada de las rutas rurales requeridas por el Municipio, de acuerdo con las características geográficas, las distancias y las condiciones de movilidad identificadas.

La prestación del servicio mediante un operador especializado permitirá disponer de los vehículos, conductores y demás recursos necesarios para la operación de las 22 rutas escolares, evitando que la entidad tenga que asumir directamente la disposición y administración de los medios requeridos para realizar los recorridos, lo cual resulta relevante para garantizar una prestación organizada y acorde con las condiciones particulares del servicio.

Así mismo, la contratación se encuentra articulada con las acciones previstas en el Convenio No. 3108 del 25 de junio de 2026, mediante el cual se priorizó la atención de aproximadamente 282 estudiantes del municipio, permitiendo materializar las actividades relacionadas con el transporte escolar de la población beneficiaria.

El Municipio de Villahermosa, en el marco de sus competencias y responsabilidades frente a la prestación del servicio educativo, requiere atender las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes que residen en las diferentes zonas rurales del territorio municipal, teniendo en cuenta las características geográficas, la dispersión de los centros poblados, las distancias existentes entre los lugares de residencia y las instituciones educativas y las condiciones de la infraestructura vial rural.

La población estudiantil ubicada en el sector rural enfrenta condiciones particulares de movilidad, debido a que una parte de los estudiantes reside en sectores alejados de las instituciones educativas y debe realizar desplazamientos diarios por vías terciarias y caminos rurales para acceder al servicio educativo. Esta situación adquiere especial relevancia en aquellos sectores donde las distancias son considerables y las condiciones de transitabilidad pueden verse afectadas por factores climáticos, especialmente durante las temporadas de lluvia.

El Municipio registra aproximadamente MIL QUINIENTOS NUEVE (1.509) estudiantes matriculados en las cuatro (4) instituciones educativas oficiales, dentro de esta población, conforme a la priorización establecida en el Convenio No. 3108 del 25 de junio de 2026, suscrito entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Villahermosa, se contempla la atención de aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282) estudiantes, mediante la operación de veintidós (22) rutas de transporte escolar rural.

La población priorizada corresponde principalmente a estudiantes residentes en zonas rurales dispersas, para quienes las condiciones de ubicación geográfica representan una mayor dificultad para acceder de manera cotidiana a las instituciones educativas. De acuerdo con las rutas establecidas, se presentan recorridos de hasta 16 kilómetros, circunstancia que permite evidenciar la magnitud de las distancias que deben afrontar algunos estudiantes para asistir a sus jornadas académicas.

A estas condiciones se suman las características de la red vial municipal, que comprende vías rurales y terciarias con diferentes niveles de transitabilidad y la existencia de tramos sin pavimentar. Durante los periodos de lluvia, estas condiciones pueden generar mayores dificultades para el desplazamiento, incrementar los tiempos de recorrido y afectar la regularidad con la que los estudiantes pueden trasladarse desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas.

La situación descrita constituye una barrera de acceso al servicio educativo, particularmente para los estudiantes pertenecientes a familias ubicadas en sectores rurales de mayor dispersión, quienes pueden enfrentar mayores dificultades para asumir directamente los costos y las condiciones de desplazamiento requeridas para asistir diariamente a las instituciones educativas. En consecuencia, las condiciones de movilidad existentes pueden incidir en la asistencia, puntualidad y permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo.

La dificultad para acceder regularmente a las instituciones educativas puede generar situaciones de inasistencia



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 3 de 54



reiterada, interrupción de la trayectoria educativa y riesgo de deserción escolar, especialmente cuando las condiciones económicas de las familias, las distancias y las dificultades de transporte se presentan de manera simultánea. Por esta razón, facilitar el desplazamiento de los estudiantes constituye una acción necesaria para reducir las barreras territoriales que pueden afectar su permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, el transporte escolar rural adquiere especial importancia como mecanismo para facilitar el acceso efectivo a la educación de los estudiantes que habitan en zonas rurales y dispersas, permitiendo que puedan realizar sus desplazamientos de manera organizada y bajo condiciones adecuadas para su traslado hacia las instituciones educativas y su posterior retorno a los lugares de residencia.

Por lo anterior, el Municipio de Villahermosa identifica la necesidad de disponer de un servicio de transporte escolar que atienda las veintidós (22) rutas rurales establecidas y la población estudiantil priorizada, considerando las distancias, características de las vías, condiciones de dispersión territorial y particularidades de los estudiantes beneficiarios, con el propósito de contribuir a disminuir las barreras de movilidad que afectan su asistencia y permanencia educativa.

La atención de esta necesidad se encuentra además articulada con las acciones desarrolladas conjuntamente con el Departamento del Tolima en el marco del Convenio No. 3108 del 25 de junio de 2026, de manera que la prestación del servicio permita atender la población priorizada y responder a las condiciones concretas de movilidad identificadas en el territorio municipal.

Así las cosas, con la adecuada estructuración del proyecto, la financiación asegurada, la operación organizada de las rutas escolares y el acompañamiento permanente a través de los apoyos a la supervisión, se garantizará la prestación de un servicio de transporte escolar eficiente, seguro y oportuno, que contribuirá de manera significativa a la permanencia educativa, a la reducción del ausentismo y la deserción, y al fortalecimiento de la calidad del servicio educativo en el Municipio de Villahermosa, Tolima

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 3108 DE 25 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC. La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACION	DESCRIPCION
78 11 18 00	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Alcance: El presente proceso tiene como alcance la prestación integral del servicio de transporte escolar rural en el Municipio de Villahermosa, Tolima, dirigido a la población estudiantil priorizada en el marco del Convenio No. 3108 del 25 de junio de 2026, comprendiendo aproximadamente doscientos ochenta y dos (282) estudiantes, mediante la operación de veintidós (22) rutas escolares rurales previamente establecidas por la entidad, de acuerdo con las condiciones geográficas, poblacionales y de movilidad identificadas en el territorio.





2.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Prestación de Servicios.

2.2. Plazo De Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA Y CUATRO DIAS (34) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato.

2.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del presente proceso será en el Municipio de Villahermosa – Tolima

2.2.4. SUPERVISIÓN:

Nombre del interventor o supervisor:	NESLY VANESA OSORIO FRANCO. Cedula: 1.111.454.140
Cargo:	Secretaria De Despacho
Dependencia:	Secretaria De Salud, Educación Cultura Y Deporte

2.2.5. Obligaciones generales y específicas del contratista:

Dentro de las actividades que se desarrollarán el presente contrato se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
6. Presentar el documento equivalente o factura en los terminos, formatos y con los soportes solicitados por el Municipio y el supervisor.
7. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con alcaldía, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
8. Asumir las tasas y contribuciones que tiene establecido el Municipio para este tipo de procesos:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en las Veintidós (22) rutas establecidas que por la necesidad y distancia requiere brindar a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas del municipio de Villahermosa Tolima.

SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA	KILOMETROS	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	DIAS ATENDER
----------------	-------------------	------------	---------------------------	--------------





ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	RIO AZUFRADO (VEREDA LA COLORADA) - VILLAHERMOSA	12,5	15	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA LA FLORESTA-VILLAHERMOSA	9	14	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA BUENA VISTA-VILLAHERMOSA	6	11	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA CAMPO ALEGRE-VILLAHERMOSA	6	14	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	LA QUIEBRA-VILLAHERMOSA	4,5	14	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA EL PRADO-VILLAHERMOSA	10	10	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA LORENA-VILLAHERMOSA	10	11	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	VEREDA BUENOS AIRES - VILLAHERMOSA	5	8	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	VEREDA PRIMAVERA - POTOSI	10	13	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	VEREDAS LA PLAYA - ORIAN - SEDE POTOSI (INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS)	12	12	34
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA - SEDE FLORESTA	VEREDAS LA FLOR - PLATANILLAL - LA FLORESTA (ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA)	5	11	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS - SEDE PLATANILLAL				
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE VILLAHERMOSA	PUENTE GATO NEGRO - VILLAHERMOSA	12	15	34
INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS				





INSTITUCION EDUCATIVA LAS PAVAS	VEREDA PATIBURRY- INSTITUCION EDUCATIVA LAS PAVAS	10	14	34
	LA URIBE - LAS PAVAS	7	16	34
	ESCUELA LA URIBE- INSTITUCION EDUCATIVA LAS PAVAS	8	16	34
	EL CASTILLO - LA ESMERALDA - INSTITUCION EDUCATIVA LAS PAVAS	16	17	34
	LA JULIA- BAGAZAL- INSTITUCION EDUCATIVA LAS PAVAS	7	15	34
INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	EL CASTILLO- INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	12	8	34
	LA LINDA - INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	5	11	34
	PALMITAL- INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	8	13	34
	TRIUNFO- INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	6	14	34
	RESGUARDO- INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL	7	10	34
TOTAL, ALUMNOS			282	34

2. Garantizar el recorrido dentro de los horarios y rutas establecidos para tal fin, según las indicaciones y cronogramas establecidos con el supervisor del contrato.
3. El contratista deberá informar al supervisor del contrato, la inasistencia de alguno de los estudiantes en los recorridos programados desde y hacia las instituciones educativas.
4. El contratista deberá garantizar la seguridad y comodidad de los estudiantes; no deberá transportar pasajeros externos ni carga en el momento que está desarrollando el contrato de transporte escolar.





5. Informar con antelación al supervisor del contrato cualquier contratiempo que se pueda generar en la ejecución del contrato y tomar la determinación a que haya lugar en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio.
6. Los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar solamente serán conducidos por el propietario de este, contratista y/o conductor asignado específicamente para la actividad; en el caso que se presente algún evento y se deba realizar cambio de conductor deberá ser comunicado al supervisor del contrato para el cambio correspondiente, previa revisión de los documentos respectivos para el desarrollo de la actividad de la conducción.
7. En el evento que el vehículo presente fallas o se presente algún motivo y NO, se pueda realizar el recorrido correspondiente, el contratista está en la obligación de adjudicar otros vehículos informando al supervisor el contrato y dar cumplimiento con el servicio de transporte de los estudiantes.
8. El servicio de transporte escolar deberá contar con un coordinador que estará encargado del cumplimiento de los cronogramas rutas y demás interlocuciones necesarias con el contratista y con la administración municipal, el cual deberá tener disposición de tiempo dentro de las actividades a ejecutar.
9. El contratista deberá garantizar que los vehículos presten el servicio de transporte escolar en óptimas condiciones técnico-mecánicas.
10. El contratista deberá garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior de estos.
11. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y/o mecánico de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar con la finalidad de brindar seguridad a los estudiantes en la prestación del servicio.
12. El contratista deberá garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias exigidas por el ministerio de transporte en los procesos relacionados con el transporte escolar.
13. El contratista deberá garantizar que los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar sean sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases, de conformidad a la periodicidad y condiciones establecidas por las normas respectivas.
14. El contratista deberá efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio de transporte escolar.
15. El contratista deberá garantizar un vehículo adicional (sustituto), en caso de que se presente alguna novedad o imprevisto en los recorridos programados, el cual deberá cubrir de manera inmediata y garantizar la adecuada prestación del servicio.
16. El contratista deberá contar con conductores que realicen las rutas escolares que sean idóneos y expertos en la labor de la conducción.
17. Los recorridos deberán realizarse en la forma relacionada en las condiciones establecidas en el proceso, **en dos (2) recorridos diarios a)** uno en la mañana para movilizar a los estudiantes de sus residencias a la institución educativa. **b)** al terminar la jornada escolar retornado de regreso desde la Institución educativa, a su lugar de residencia; En todo caso el contratista será responsable de trasladar a los alumnos con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento de sus actividades escolares.
18. Los vehículos solamente movilizarán a los estudiantes beneficiarios que se relacionan en los listados entregados al contratista.
19. Los conductores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del contrato de transporte escolar.
20. Durante la ejecución del contrato, los conductores deberán portar un carnet o documento que los identifique como prestadores del servicio de transporte escolar.
21. El Municipio podrá en cualquier momento solicitar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas.
22. Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al municipio, la información requerida sobre la prestación del servicio y cualquier cambio deberá ser oportunamente avisado y aprobado por el supervisor del contrato.





23. Todos los vehículos deberán portar la identificación con el nombre, el número y la institución de la ruta asignada. Esta identificación deberá portarse durante todos los recorridos.

REQUERIMIENTOS DE LOS VEHICULOS QUE PRESTARAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. Los vehículos que prestarán el servicio de transporte escolar deberán contar con el respectivo kit de carreteras.
2. El proponente deberá estar habilitado por el ministerio de transporte o por el municipio de Villahermosa Tolima para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial o mixto, taxi individual, debiendo allegar la respectiva resolución de habilitación de conformidad con lo establecido en el decreto 1079 de 2015.
3. Los vehículos con los que se preste el servicio deberán cumplir con la normatividad vigente para la prestación del servicio transporte escolar terrestre automotor y/o con particulares para el sector rural.
4. Se garantizará que todos y cada uno de los vehículos se mantengan en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento y de aseo durante la ejecución del contrato.
5. Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT, o de los exigidos por la ley para esta actividad, será responsabilidad del contratista y responderá por cualquier omisión en este sentido.
6. Los vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del municipio deberán contar con el equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual el contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento de este.
7. El contratista deberá acreditar el pago de los impuestos de rodamiento vigencia 2024 o el que aplique.
8. El contratista se obliga a identificar los vehículos con un logo o símbolo que contenga la sigla que identifique la entidad que garantiza que es un **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR** contratado para tal fin, lo cual deberá ser coordinado con el supervisor del contrato.

REQUERIMIENTOS TECNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA requiere contratar VEHÍCULOS: TIPO BUS, BUSETA O TIPO CAMPERO, CAMIONETA CERRADO, Modelo no superiores conforme lo dispone en Decreto 1079 de 2015, con la capacidad suficiente para el transporte de los estudiantes asignados para cada ruta, que igualmente la capacidad tenga relación con la tarjeta de operación. No obstante, el Municipio podrá introducirle cambios en cualquier sentido, es decir, en la cantidad, desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo con la necesidad y cubrimiento del servicio y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto No. 1079 de 2015. En todo caso EL CONTRATISTA QUE GARANTICE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR deberá contar con vehículos aptos para la zona urbana y rural, para el cubrimiento de las rutas discriminadas y dentro del calendario escolar.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, dentro de las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios en cumplimiento de desarrollo de las actividades y operación requeridas por la **SECRETARIA DE SALUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El contratista deberá organizar, y ejecutar la PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3108 DE 25 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA de acuerdo a los requerimientos de la **SECRETARIA DE SALUD, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**, que emita a través del Supervisor del Contrato, que contendrá la información correspondiente de las rutas, recorridos horas en las cuales se ejecutara el contrato, así mismo, el supervisor del contrato deberá contar una bitácora en la cual se consignaran y/o registraran los recorridos efectuados, aspectos estos que se consideran relevantes y necesarios para el control permanente de la prestación del servicio.





OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL **MUNICIPIO** se obliga especialmente a:

1. Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través de la supervisión designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del contratista en desarrollo del objeto del contractual.
7. Pagar en forma oportuna, una vez se cumpla con los soportes de las obligaciones del presente contrato.
8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
11. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
13. A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y la cuantía, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

El proceso a seguir será la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo II, Sección I, Subsección II del Decreto 1082 de 2015. La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía, o destinación del bien o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así las cosas, según el objeto de esta contratación, la cuantía del presupuesto asignado y el hecho de que su naturaleza y finalidad no cabe dentro de las demás modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada par el Decreto 1082 de 2015, se acoge al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES.



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 10 de 54



En virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a \$125.000.000 dólares, la presente convocatoria se podría limitar a Mipymes. Estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en la invitación.

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 referente a los incentivos en la contratación pública, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos, y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, limitaciones territoriales, la presente convocatoria será susceptible de limitarse a las MIPYMES Nacionales, con domicilios en Departamento o Territorial, es decir en el Municipio.

Para el presente proceso se tiene un presupuesto oficial de (\$277.771.364) inferior al Umbral para convocatorias limitadas a MIPYME según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual es aplicable la limitación a MIPYMES.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$277.771.364) MCTE Impuestos incluidos.

De conformidad con el acuerdo municipal No. 018 de 2025 Para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar las siguientes estampillas:

INCO: Una tarifa del 1% del valor total del contrato antes de IVA o del valor total del contrato.

PROANCIANOS: Una tarifa del 4% del valor total del contrato antes de IVA o del valor total del contrato.

PROCULTURA: Una tarifa del 2% del valor total del contrato antes de IVA o del valor total del contrato.

GASTOS ADMINISTRATIVOS: Una tarifa del 2 % del valor total del contrato antes de IVA o del valor total del contrato.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: Una tarifa del 2 % del valor total del contrato, antes de IVA o del valor total del contrato.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

De conformidad con el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatorio contar con el certificado presupuestal para la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir en la etapa de borrador del proceso.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal		N° Por definir	
RUBRO	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTACIÓN
			\$277.771.364,00
TOTAL			\$277.771.364,00

BPIN: 2024738700022

4.2. FORMA DE PAGO: El Municipio de Villahermosa – Tolima pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos (2) pagos parciales, cada uno equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previo desembolso de los recursos correspondientes por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Tolima y previa presentación de los informes y soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debidamente avalados por el supervisor designado por la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad y giro efectivo de los recursos por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Tolima, así como al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su trámite.

Para efectos de cada desembolso, el CONTRATISTA deberá presentar el informe correspondiente, acompañado de los documentos y soportes que acrediten la ejecución de las actividades y obligaciones a su cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio 3108 DE 25 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, incluyendo los documentos y soportes allí previstos. incluyendo, como mínimo, los siguientes:

PRIMER DESEMBOLSO: Correspondiente hasta el 50% del valor total del contrato de acuerdo con la propuesta técnico-económica que hace parte integral del contrato, y se hayan ejecutado (17) días calendario académico para lo cual debe adjuntar: **A)** Informe y relación de los estudiantes priorizados para atención en el formato CO2.



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 12 de 54



B) Certificación expedida por parte del supervisor en la cual se relacione: 1. Las rutas en las cuales se presta el servicio de transporte escolar. 2. Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores cumplen los requisitos exigidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de mayo 26 de 2015 y Decreto 431 de 14 de marzo de 2017. 3. Acta de novedad, si se requiere. **C)** Documentos de conductores y vehículos que han sido seleccionados y ejecutaran la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad al Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. **D)** Certificación de residencia que los estudiantes beneficiados, que residan como mínimo a 2 km de distancia entre ésta y la institución educativa, suscrita por el rector y el supervisor municipal **E)** Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio.

SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente hasta el 50% del valor del contrato previa suscripción del acta de terminación del contrato, para lo cual debe adjuntar: **A).** Planillas de "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" durante los días calendario escolar respectivos, según modelo establecido por la Secretaría de Educación del Departamento, debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de la institución educativa y el supervisor del contrato de prestación del servicio de transporte escolar. **Nota 1.** En todos los casos los estudiantes reportados en la planilla "Registro Control Diario de Estudiantes Transportados" deben estar registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. **Nota 2.** El día en que por alguna razón no haya clase en las instituciones educativas, no se reconocerá el pago del servicio de transporte escolar **B)** Certificación expedida por los rectores que acredite la prestación del servicio **C)** Informe de Supervisión y su anexo, con: 1). Registro fotográfico que evidencie la prestación del servicio de transporte escolar. 2). Planillas de pago de seguridad social de los operadores que prestan el servicio de transporte escolar en las diferentes rutas del municipio.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (ARTICULO 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015)

La Entidad Estatal determinara la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

5.1.1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la oferta debe estar firmada por el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el Anexo No. 2

5.1.2. CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO.

5.1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el original y/o Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo y las actividades económicas registradas.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente y las actividades económicas registradas que le permite ejecutar el objeto del presente proceso y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

NOTA. DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

5.3.1. CÉDULA Y CERTIFICADO DE MATRÍCULA (SI APLICA)

Si la propuesta la presenta una persona natural, jurídica o consorcio o uniones temporales, deben anexar copia simple de su documento de identificación (cedula de ciudadanía) de cada uno de los integrantes de los mismos, así como el certificado de matrícula mercantil de persona natural (si aplica), expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del presente proceso.

En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del proponente le permite realizar el objeto del presente proceso de Selección.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

5.3.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del 22 de julio de 1997 y la 3269 del 14 de Junio de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

5.3.3. CONSULARIZACIÓN



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 14 de 54



Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 65 C.P.C.). Surtido este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

5.3.4. APOSTILLA.

Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes. Sólo se solicitará el apostille sobre fichas técnicas del fabricante y/o certificaciones de distribución y/o los proponentes ganadores de la licitación, según sea el caso.

5.3.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA.
- El Consorcio o Unión Temporal mínimo debe tener una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más.
- Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

De conformidad con lo anterior el documento constitutivo de Consorcio o Unión Temporal, para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberá contener como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del,





MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA.

- e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- f) Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
- g) Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- a) Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- c) Si la va realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente a través de la plataforma SECOP I y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

En caso de presentarse deberá allegar documento que acredite la conformación.

5.3.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para garantizar su oferta, el proponente deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, NIT **800.100.145-0**, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial, con vigencia mínimo de noventa (90) días y/o hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente deberá presentar al momento de la presentación de la oferta, la póliza de seriedad de la oferta y la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

5.3.7. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXO 9)



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 16 de 54



El proponente sea persona natural o jurídica adjuntará con su propuesta documento que acredite que se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por la persona natural, el representante legal o revisor fiscal y/o contador respectivo según corresponda.

Las personas naturales deberán aportar las planillas correspondientes a pago de sus aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes lo presentará en forma independiente.

5.3.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - con fecha de impresión de la presente vigencia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Además de lo anterior, el proponente deberá tener inscrito como actividad comercial en el código del RUT o NIT actividades que permitan la realización del objeto de éste proceso, de conformidad con la Resolución N°0139 de 2012.

En el caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes.

5.3.9. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P)

Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

El proponente deberá adjuntar, junto con la oferta, el certificado vigente del Registro Único de Proponentes (RUP), correspondiente a la renovación anual, el cual debe incluir la información tributaria actualizada del año 2025, RENOVADO Y EN FIRME para la vigencia 2026.

El RUP deberá tener una expedición no mayor a **30 días anteriores al cierre**.

5.3.10. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CON FECHA DE EXPEDICION CON MAXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. (EL PROPOONENTE LO DEBE APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales no deberán estar reportados en el Boletín de responsables Fiscales. El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales **deberán aportar** el certificado de no encontrarse reportado en el último Boletín de responsables fiscales generado por la Contraloría General de la República. El proponente deberá anexar dicho certificado.

5.3.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. - CON FECHA DE EXPEDICION CON MAXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. (EL PROPOONENTE LO DEBE APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales no deberán tener antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.





El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

5.3.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – CON FECHA DE EXPEDICION CON MAXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. (EL PROPOONENTE LO DEBE APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán presentar el certificado en el cual consta que no se encuentran registrados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC que los inhabiliten o impidan presentar oferta y celebrar el contrato.

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán aportar el certificado de medidas correctivas expedido a través de la página de la Policía Nacional.

5.3.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDOS POR LA POLICIA NACIONAL. – CON FECHA DE EXPEDICION CON MAXIMO TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. (EL PROPOONENTE LO DEBE APORTAR)

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán presentar el certificado en el cual consta que no posee antecedentes judiciales registrados en la base de datos de la policía nacional que los inhabiliten o impidan presentar oferta y celebrar el contrato.

El proponente y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán aportar el certificado de antecedentes judiciales a través de la página de la Policía Nacional.

5.3.14. CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente deberá presentar certificado de antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018), vigente un mes (1 mes) para la persona natural, para la persona Jurídica se deberá presentar tanto del representante legal como de la persona Jurídica. En caso de consorcio o unión temporal se deberá anexar el certificado de cada uno de los integrantes. Deberá diligenciar el anexo respectivo.

5.3.15. REDAM

La proponente persona natural y todos los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas naturales, así como el Representante Legal de la Persona jurídica pública o privada, deberán aportar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - **REDAM**, mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021. Expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

5.3.16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 3)

Los Proponentes deben suscribir documento - Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5.3.17 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La manifestación se hará únicamente en la oficina de contratación en el horario de atención al público en las





fechas establecidas en el cronograma del proceso o a través del correo electrónico CONTRATACION@VILLAHERMOSA-TOLIMA.GOV.CO hasta el día y hora establecida en el cronograma del proceso.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. La manifestación deberá contener, el nombre del proponente inscrito e identificado, la expresión del interés en participar, el señalamiento de forma de contacto y comunicación.

En caso de que la inscripción sea en consorcio o unión temporal, deberá definirse desde el momento de la inscripción el nombre de la asociación y la totalidad de sus integrantes, el porcentaje de participación y determinar el representante legal, en ningún caso se aceptara la vinculación de otro integrante no inscrito inicialmente, igualmente si la inscripción se realiza en forma individual NO podrá presentarse propuesta en ninguna de las formas asociativas permitidas por la ley 80 de 1993, es decir consorcio o uniones temporales, en caso contrario y bajo el conocimiento de la entidad la inscripción de las múltiples formas asociativas o individuales con lo mismo integrantes serán consideradas NO VALIDAS para efectos de la conformación de la lista de oferentes.

En caso de que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.

Es importante que quien haya manifestado interés en participar en el proceso de selección, consulte permanente el portal único de contratación, pues allí se publicara la lista conformada por todas las personas que manifestaron interés dentro del término, igualmente debe tener en cuenta el cronograma de la convocatoria, que hace parte de este documento, pues aquí se señala la fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo la audiencia pública de sorteo.

En caso de que el número de posibles oferentes sea inferior a diez (10), la alcaldía municipal de Villahermosa Tolima, adelantara el proceso de selección con todo ellos.

5.3.18. RECIPROCIDAD

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el numeral 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional**, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

- Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales.
- A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
- A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 19 de 54



- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP I la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

5.4. REQUISITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO

5.4.1. APACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros:

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice De Liquidez	Mayor o igual 3,50
Índice De Endeudamiento	Menor o igual a 0.31
Capital de trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Razón de cobertura de intereses	Mayor O Igual a 4.76 / Indeterminado

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo a las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

5.4.1.1. INDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \% P1 + AC2 \times \% P2 + AC3 \times \% P3 + \dots + ACn \times \% Pn)}{(PC1 \times \% p1 + PC2 \times \% P2 + pc3 \times \% p3 + \dots + PCn \times \% Pn)}$$

Donde:

ILT = Índice de liquidez

AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal

PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.





5.4.1.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = (PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \dots + PTn \times \%Pn) / (AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATn \times \%Pn)$$

Donde:

IET = Índice de endeudamiento

PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal

%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

5.4.1.3. CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP información financiera.

CT= Capital de Trabajo

CT= AC – PC mayor o igual a PO

PO= Presupuesto Oficial

AC= Activo corriente

PC= Pasivo corriente

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal el CT corresponderá a la suma de los CT de cada uno de los integrantes.

5.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Para la verificación de la Capacidad de Organización, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO / FORMULA	MARGEN / REQUERIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	(UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR EL PATRIMONIO) *100	Mayor o igual a 0,18
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR EL ACTIVO TOTAL) *100	Mayor o igual a 0,09

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

5.4.2.1. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \dots + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

5.4.2.2. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \dots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \dots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.





Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a diciembre 31 de 2025 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas, no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2025, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

La información deberá ser presentada en pesos de colombianos, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de apertura del presente proceso, certificada por el Banco de la República.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente en la fecha de apertura del presente proceso, que consta en la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: Interbancario y Tasa: promedio compra. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior. Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 23 de 54



5.5. REQUISITOS TECNICOS

5.5.1. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá demostrar el desarrollo de su actividad económica u objeto social relacionado o ser afín con el objeto del contrato y deberá aportar máximo dos (02) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, que contenga el siguiente código:

Ítem	Clasificación	Descripción
1	78 11 18 00	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

5.5.1.1. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

- Los contratos se certificarán con el RUP y el proponente deberá resaltar en el RUP los contratos que acredita para cumplir la experiencia exigida en el presente proceso, los cuales deberán estar en firme al momento de la presentación de la propuesta.
- Los contratos para acreditar la experiencia deben haber sido celebrados, terminados y liquidados antes de la fecha del cierre del proceso
- En los contratos que se presenten para acreditar la EXPERIENCIA deben de estar registrados los códigos en el RUP.
- Mínimo uno de los contratos que se pretenda acreditar, haya sido celebrado con una Entidad pública
- La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio promesa sociedad futura) será la sumatoria de la experiencia de los integrantes. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación (acreditar el grado de participación).

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, deberán estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios.

Disposiciones generales para la acreditación de la experiencia

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte del Municipio de Villahermosa para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta deberá resaltar en el RUP e indicar mediante el formulario respectivo, los contratos con los cuales pretenda acreditar tal condición.

En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, la entidad se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

Para el caso de proponentes plurales, la experiencia deberá ser acreditada por todos los consorciados o integrantes de proponentes plural. Sin embargo, no existe límite para la acreditación de la misma en materia porcentual de participación, lo que significa que se suma la experiencia aportada por cada integrante sin atender a su participación, haciendo claridad que, cada integrante de proponente plural debe acreditar al menos un contrato relacionado con el objeto contractual, sin perjuicio que se cumplan con las exigencias





adelante expuestas.

Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

La comparación se realizará en SMMLV correspondientes a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de TRES (3) contratos ejecutados y liquidados con Entidades públicas y/o privadas, distintos a los aportados en la experiencia específica, cuyo objeto esté relacionado con el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR** cuya sumatoria, deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial. y que cumplan los siguientes requisitos:

- Número del contrato
- Nombre institución
- Nombre del contratista
- Valor
- Fecha de inicio y terminación
- Objeto de la contratación

Las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente (representante legal o supervisor o interventor del contrato) de la respectiva entidad con la que haya celebrado el contrato y que haya sido ejecutados a satisfacción de la entidad contratante.

El oferente debe aportar en su oferta cuadro donde indique con claridad a que número de contrato reportado en el RUP corresponde cada certificación.

En caso de acreditar experiencia como parte de un proponente plural, serán tenidas en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación, para lo cual se deberá adjuntar el documento de conformación del proponente plural.

NOTA 1: Conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los contratos acreditados en la experiencia serán verificados a través de lo consignado en el RUP y cumplir con los códigos del Identificador con el clasificador de bienes y servicios.

NOTA 2: La experiencia general y la específica se puede acreditar por medio de los mismos contratos.

NOTA 3: Los contratos que se pretendan acreditar con entidades de derecho privado, deberán anexar copia del contrato, certificado de terminación y/o liquidación, facturas, resolución de facturación y demás documentos que la entidad considere necesario para su verificación.

5.2.2.1. CONSIDERACION PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y PRIMER CONTRATISTA) persona natural, persona jurídica consorcio o unión temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como sub contrato.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuantos estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.





- En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma sólo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.
- En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Municipio.

Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en número o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho anexo, se tomará el valor en SMML correspondiente a la fecha de terminación del contrato, para tal fin se tendrá en cuenta el cuadro de:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL

VALOR SALARIO	
2015	\$644.350.00
2016	\$689.455,00
2017	\$737.717,00
2018	\$781.242,00
2019	\$ 828.116,00
2020	\$ 877.803.00
2021	\$908.526.00
2022	\$1.000.000,00
2023	\$1.160.000,00
2024	\$1.300.000,00
2025	\$1.423.500,00
2026	\$1.750.905,00

En caso de que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

5.5.3. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El proponente deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento para el proponente que resulte seleccionados como contratista.

5.5.3.1. FICHA TÉCNICA: VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS DEBIDAMENTE REGISTRADO CONFORME A LAS NORMAS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES VIGENTES

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	VEHICULOS: TIPO BUS BUSETA O TIPO CAMPERO, CAMIONETA CERRADO, MODELO no superiores conforme lo dispone en Decreto 1079 de 2015, con la capacidad suficiente para el transporte de los estudiantes asignados para cada ruta, que igualmente la capacidad tenga relación con la tarjeta de operación. No obstante, el Municipio podrá introducirle cambios en cualquier sentido, es decir, en la cantidad, desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo a la necesidad y cubrimiento del servicio y de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto No. 1079 de 2015.	22 Vehículos





5.5.3.2. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

El proponente deberá anexar junto con su propuesta técnica, documento de acreditación de capacidad transportadora, con una vigencia no mayor a 60 días anteriores a la fecha del cierre del presente proceso.

De conformidad con el decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.7.1, la capacidad transportadora, puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del decreto en mención.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional al 31 de diciembre de 2025

las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

5.5.3.3. RESOLUCION DE HABILITACION:

El proponente deberá presentar la **RESOLUCION DE HABILITACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE** por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Para lo cual, deberá presentar la resolución expedida por el ministerio de transporte y cuyo radio de acción sea a nivel nacional, dicha resolución debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 4817 DE 2010 QUE MODIFICO EL artículo 3° del Decreto 805 del 14 de marzo de 2008 DISPUSO "Artículo 3°. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas, las personas naturales que destinen sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural, podrán prestar dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre y cuando obtengan permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción, previa acreditación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte municipal, suscrita por el propietario del vehículo.
2. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario del vehículo y los padres de familia o la entidad contratante del servicio.
3. Licencia de tránsito del automotor.
4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
5. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
6. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar será expedido únicamente al propietario del vehículo automotor, siempre y cuando este sea a la vez el conductor, acreditando esta condición con las licencias de tránsito y de conducción".

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural





y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo.

Igualmente para el caso de entidades que no cumplan con el número de vehículos necesarios para ejecutar el contrato podrá darse uso de lo establecido en el decreto 341 de 2017, respecto los convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio transportador contractual y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-. En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.

Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA NIT 800.100.145-0 SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

5.5.3.4. PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL: El proponente deberá aportar copia del plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con la normativa aplicable.

5.5.3.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LOS VEHICULOS: El proponente deberá presentar copia vigente de los siguientes documentos junto con su propuesta so pena de rechazo:

Copia de las licencias de tránsito de los vehículos propuestos para prestar el servicio, cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos para la prestación del servicio, deberá anexar el respectivo contrato de vinculación vigente entre la empresa de transporte público especial y el propietario del vehículo afiliado a la empresa, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.6.8.1. del decreto 431 de 2017.

Copia de la Tarjeta de Operación vigente de los Vehículos propuestos para prestar el servicio, la entidad verificará su vigencia en el RUNT.

Copia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo propuesto para prestar el servicio.

Copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, en caso que aplique. Certificación expedida por el proponente donde acredite el excelente u óptimo estado físico y mecánico de cada uno de los vehículos destinados para la prestación de servicio de transporte terrestre.

5.5.3.6. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 28 de 54



El proponente deberá garantizar al momento de la presentación de la oferta que como mínimo cuente con un coordinador operativo con certificado de residencia en el municipio de Villahermosa, para el desarrollo de la prestación del servicio público especial que acredite el cumplimiento de lo siguiente:

COORDINADOR OPERATIVO			
EXPERIENCIA GENERAL	FORMACIÓN ACADEMICA	CANTIDAD DE PERSONAL REQUERIDO	ACTIVIDADES PARA REALIZAR
Aportar experiencia mínima de seis (6) meses en coordinación de contratos de transporte terrestre especial.	PROFESIONAL EN SGSST.	1	El coordinador operativo se encargará del seguimiento y la correcta ejecución del contrato con dedicación y disponibilidad del 100% para la ejecución del contrato.

Nota: para el caso del coordinador operativo deberá aportar en la propuesta la correspondiente hoja de vida.

EL CONTRATISTA QUE GARANTICE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, deberá contar con vehículos aptos para la zona urbana y rural, para el cubrimiento de las rutas discriminadas en el presente estudio.

CONDUCTORES: El proponente debe anexar a la propuesta las hojas de vida de cada uno de los conductores que operaran los vehículos así:

- Hoja de vida.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, medidas correctivas, certificado de delitos sexuales certificación de sanciones por infracciones a las normas de tránsito, con vigencia de 30 días antes del cierre de este proceso.
- Copia de la licencia de conducción vigente en la cual se indique la categoría requerida para la conducción de los vehículos requeridos por la entidad esto es C1 y C2.
- Carta de disponibilidad para la ejecución del contrato resultante.

5.6. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Evaluación de la Oferta

El Municipio de Villahermosa debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de acuerdo con el art 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Calificación por criterios de evaluación

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de CIEN (100) puntos, que se aplicaran a los siguientes factores:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	34,75 puntos
Factor de Calidad (Factor Técnico)	55 puntos
Incentivo a la Industria Nacional	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
TOTAL	Puntos

FACTOR ECONÓMICO – 34,75 PUNTOS

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA a partir del valor de la Oferta debe asignar un máximo de 34,75 puntos acumulables de acuerdo con el método establecido así:

CRITERIO DE CALIFICACION.

Se determinará a partir de las propuestas que estén en el criterio de calificación

A) Menor Valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para la aplicación de este método, el Hospital procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación de acuerdo con la siguiente formula.





$$Puntaje i = \frac{[Incluir el valor del máximo puntaje] \times (V_{min})}{V_i}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las ofertas válidas

V_i = Menor Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

FACTOR DE CALIDAD (FACTOR TÉCNICO) 55 puntos máximo

Se dará puntaje al oferente que dentro de la propuesta oferte adicional al mínimo requerido lo siguiente:

DESCRIPCION			PUNTUACION
CAPACITACIONES El proponente que acredite como mínimo la realización de capacitaciones tendrá una puntuación discriminada así:			30PUNTOS
FACTOR TECNICO	CANTIDAD DE CAPACITACIONES	PUNTOS	
Capacitación en seguridad vial a más de 250 estudiantes del municipio y 22 conductores	5	30	
Capacitación en seguridad vial a más de 200 estudiantes del municipio y 15 conductores	4	10	
Capacitación en seguridad vial a más de 150 estudiantes del municipio y 10 conductores	2	5	
EXPERIENCIA ADICIONAL El proponente que acredite experiencia adicional respecto del COORDINADOR OPERATIVO que esta referido como personal habilitante se le asignará un puntaje de la siguiente manera.			25 PUNTOS
AÑOS DE EXPERIENCIA		PUNTOS	
QUE ACREDITE DE 1 A 2 AÑOS DE EXPERIENCIA COMO COORDINADOR OPERATIVO		10	
QUE ACREDITE DE 3 A 4 AÑOS DE EXPERIENCIA COORDINADOR OPERATIVO		15	



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 31 de 54



NOTA: Para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar la correspondiente certificación.

TOTAL

55 PUNTOS

Tabla N° 09

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación por apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

Proponente que oferte servicios de Origen Nacional	Proponente que acredite la incorporación de componente colombiano en servicios profesionales, técnicos y operativos.	Proponente que acredite incorporación de la ley de emprendimiento colombiano	Proponente que acredite la calidad de mipyme domiciliada en Colombia
3.5 puntos (Ver Nota 1)	1.5 puntos (ver Nota 2)	2.5 puntos (ver Nota 3)	2.5 puntos (ver Nota 4)

Tabla N° 10

NOTA 1: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, que *su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia*, se le otorgarán los **3.5 PUNTOS**, establecidos en el criterio "proponente que oferte servicios de origen nacional".

NOTA 2: INCORPORACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OPERATIVOS DE ORIGEN NACIONAL: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la "nota" precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, se le otorgara puntaje de conformidad con el criterio "proponente que acredite la incorporación de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional", dicho puntaje se asignará en su totalidad, es decir, **1.5 PUNTOS**, al proponente que acredite el MAYOR PORCENTAJE de incorporación de personal nacional, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional de creciente por medio de regla de tres simple.

NOTA 3: PUNTAJE LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO DECRETO 1860 DE 2021. (0.25 PUNTOS)

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.16, que adicionan la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y MiPymes, en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados, por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras publicas la entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicaran si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%), en el consorcio o la unión temporal.



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría

General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 32 de 54



Mipymes, en el sistema de compras publicas: la entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%), es decir, (0.25%), a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través de certificado de existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.2.1 del pliego.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante esta contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane, pero no dará lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1157 de 2007.

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: el proponente deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obligue a destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados, por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigente. Esta provisión será ofertarse en un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento (10%), ni inferior al cinco por ciento (5%), de los servicios requeridos para la ejecución del contrato de manera que se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

NOTA 4: MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2.5 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

De igual forma si el oferente no ostenta la calidad de MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA se encontrará ponderable si el proponente anexa certificación y/o facturas que certifiquen la aplicación de la ley 2046 de 2020 "Por La Cual Se Establecen Mecanismos Para Promover La Participación De Pequeños Productores Locales Agropecuarios Y De La Agricultura Campesina, Familiar Y Comunitaria En Los Mercados De Compras Públicas De Alimentos"

EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos máximo)

En cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15.** del decreto 1860 de 2021, se asignarán **0.25 puntos** al proponente que acredite su calidad de emprendimiento o empresa de mujeres según lo estipulado en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14.** del decreto de 1860 de 2021 que los define de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría
General y de Gobierno



mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

ACREDITACIÓN.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA*": modificado por el artículo 3 de del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 34 de 54



Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE: Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.

Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique

(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).

Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de



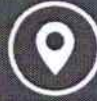
Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 35 de 54



cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (anexo correspondiente), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: adjuntar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el anexo correspondiente.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el DIEZ (10%) por ciento de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.

Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 16 A y B

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.





El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 17 A y B

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el DIEZ por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos DIEZ (10%) por ciento del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.





Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 8), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 18

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 8), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 19 A y B

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:**

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 38 de 54



de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO 8), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar los anexos que corresponden. (ANEXO 19 C)

Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría

General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 39 de 54



asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar los anexos que corresponden. (ANEXO 20 A y/o B)

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el ANEXO 20 A y/o B

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

© ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;





10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Adjuntar al presente criterio, el **(ANEXO 20 A y/o B)**.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana,





raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
- c) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- d) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en este pliego.
- e) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015
- f) Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
- g) La presentación de ofertas parciales frente al objeto y las obligaciones.
- h) No cumplir con las condiciones financieras mínimas señaladas.
- i) Cuando en la propuesta allegada no se identifique que el proponente dispondrá del equipo mínimo de trabajo (recurso humano para cumplir con el objeto del contrato) requerido en el presente pliego de condiciones.
- j) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado del informe de evaluación.
- k) Cuando no presente, no diligencie, no suscriba, o modifique las especificaciones previstas en el Anexo (oferta económica) y el Anexo Técnico del presente pliego de condiciones.
- l) Cuando no presente y/o modifique las especificaciones previstas en el Anexo Técnico del presente pliego de condiciones.
- m) Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en el presente pliego de condiciones.
- n) Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, items, cantidades o unidades establecidas en el Anexo (oferta económica).
- o) Cuando el valor del IVA sea diferente al exigido según bien o servicio.
- p) Cuando la propuesta económica corregida (por la Administración municipal de ser necesario), supere el presupuesto oficial estimado.
- q) Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- r) Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los





- integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- s) Cuando el proponente condicione la oferta.
 - t) Si durante el término otorgado para subsanar las ofertas, se acreditan circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
 - u) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente.

DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

El plazo para la adjudicación será el establecido en el cronograma contenido en el acto administrativo de apertura se contará, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo para la presentación de las observaciones al informe de evaluación de las ofertas.

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo de adjudicación, En la resolución deberá señalarse el proponente favorecido y los siguientes calificados y podrá adjudicarse el contrato al que ocupe el segundo lugar; en el evento en que ocurra cualquiera de las causales señaladas en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

La resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Este acto no tiene recursos por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, la entidad aplicará lo preceptuado en el numeral 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, generándose una inhabilidad que se extenderá por el termino de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En caso tal la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conformidad con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La resolución declarando desierto el proceso, será publicada y notificada todos los proponentes dentro del mismo plazo.

El acto administrativo mediante el cual se adjudique el contrato producto del presente proceso de selección o el de declaratoria de desierto, será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, con el fin de que a los demás proponentes les sea comunicada la decisión de la Entidad.

Cuando a juicio del MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, el plazo para la adjudicación no sea suficiente, éste podrá prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un término igual a la mitad del inicialmente señalado.

El MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable a la entidad, y esté ajustada a los Pliegos de Condiciones y obtenga el más alto puntaje.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 artículo 2.2.1.1.2.11 Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de los principios constitucionales del artículo 209 y los fines del estado consagrados en el Artículo 2 de la norma superior, la Administración a determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del presente proceso de selección teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución, las actividades esenciales establecidas



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 43 de 54



en el alcance del objeto del contrato, el posible daño a terceros ocasionado con o por ocasión del desarrollo y el cumplimiento del objeto a contratar.

Se solicitarán las garantías, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.4, en los procesos de mínima cuantía, no es obligatoria la exigencia de garantías. Sin embargo, por el objeto a contratar, el plazo de ejecución y en aras de salvaguardar los recursos públicos, para el presente proceso se harán exigibles las siguientes garantías.

Póliza de garantía única: El oferente a quien le sea adjudicado el contrato objeto del proceso contractual que se adelante, deberá constituir la garantía que cubra los siguientes amparos según el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del Servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.	Duración del contrato.

7. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.)

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 3108 DE 25 DE JUNIO DE 2026.



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 44 de 54



SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PRESUPUESTO OFICIAL: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$277.771.364) MCTE, Incluidos todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL - Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12 24/11/2021

B) VALORES:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.162'733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.389'628.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$852'074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$21.301'857.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$859'752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$21.493'810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

CONCLUSIÓN: No Resultan aplicables al presente proceso contractual ninguna de las precitadas excepciones.

C) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: M-MACPC-12 de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
	México	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
	Perú	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Canadá		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Chile		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Corea		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Costa Rica		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados AELC		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados Unidos		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
México		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
	Guatemala	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
	Honduras	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Unión Europea		Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí/No	Sí/No





Tabla N°11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso Contractual

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (MA-03-V1,24/11/2021) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

**8. ANÁLISIS DE RIESGOS:
EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

(Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del CONTRATO objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos en este numeral, sin perjuicio del alcance de las actividades a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del CONTRATO y el contenido de la Invitación Pública, considerando preponderantemente que, será responsabilidad del contratista la ejecución del CONTRATO de conformidad con los estudios, parámetros y condiciones técnicas que forman parte del presente proceso.

Para el efecto se TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES, a saber:

RIESGOS SOCIALES O POLITICOS

N°	1	2
CLASE	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION	CONTRATACION- EJECUCION
TIPO	SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.





PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORÍA	1 RARO	1 RARO
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUION DEL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACIÓN Y CATEGORÍA	4 MAYOR	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		100% LA ENTIDAD	100% LA ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y EL SUPERVISOR DEBEN MONITOREAR EL REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	3	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE DEL SUPERVISOR Y, EVALUACION DEL SUPERVISOR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN





			ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	DIARIOS	MENSUALES

RIESGOS REGULATORIOS

Nº		1
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION
TIPO		REGULATORIO
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE DEBA ADOPTAR LA ADMINISTRACIÓN POR SER APPLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		DEBER DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACION A LO DETERMINADO POR LOS CAMBIOS DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORIA	4 PROBABLEMENTE
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APPLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI





PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR AL REGIMEN POLITICO	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR A LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS
	DIARIOS	DIARIOS

RIESGOS OPERACIONALES

N°		1	2	3
CLASE		GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN- CONTRACTUAL- EJECUCION- LIQUIDACION
TIPO		OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		SE PRESENTA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO, CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES	PERJUICIOS CAUSADOS POR DISEÑOS INCOMPLETOS O DEFICIENTES. PERJUICIOS OCASIONADOS POR VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES DE OBRA	DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORIA	3 POSIBLE	3 POSIBLE	1 RARO
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	PERTURBA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL	IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO DE MAS DEL 30%



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría

General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-

tolima.gov.co

www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42

Página 50 de 54



		ENTRE EL 5% Y EL 15%	CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	
	VALORACION Y CATEGORIA	5 MEDIO	5 MEDIO	5 MEDIO
VALORACIÓN DEL RIESGO CATEGORÍA		6	6	6
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
		100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES DE ESTE Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION	DEBERA VERIFICAR LOS DISEÑOS PREVIOS A SU PRESENTACION DE LA PROPUESTA	VERIFICACION EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR UN VALOR EQUIVALENTE A LA NECESIDAD a CUBRIR
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1
	IMPACTO	3	3	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	6
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR	CONTRATISTA	SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	INFORMES DE SUPERVISION	PORPUESTA	INFORMES DE SUPERVISION
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUAL	UNICA VEZ	MENSUAL

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº	1	2
CLASE	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	R. FINANCIERO	R. ECONÓMICO



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría

General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)		LOS EFECTOS DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA	EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS Y TASAS Y REDUCCIONES HACIA EL CONTRATISTA.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE.	QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL BIEN, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA ENTREGADO EL BIEN.
PROBABILIDAD		1	3
IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	DIFICULTA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MINIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE
	CALIFICACION CUANTITATIVA	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO
	VALORACION Y CATEGORIA	2 BAJO	1 BAJO
VALORACIÓN DEL RIESGO CATEGORÍA		5 RIESGO MEDIO	5 RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA	50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO A CONVENIR	DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL C CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO





FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

RIESGOS DE LA NATURALEZA

Nº		1
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		EJECUCIÓN
TIPO		NATURALEZA
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		EVENTOS NATURALES PREVISIBLES EN LOS CUALES NO HAY INTERVENCIÓN HUMANA QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, COMO: TEMBLORES, INUNDACIONES, LLUVIAS, ENTRE OTROS.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	VALORACION Y CATEGORIA	4 PROBABLE
IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACION CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR



Alcaldía de Villahermosa

Secretaría

General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-

tolima.gov.co

www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42



VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES

RESPONSABLES

NESLY VANESA OSORIO FRANCO
Secretaria De Salud, Educación, Cultura Y Deporte

Ordenadora del Gasto-funcionario	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.
Aprobado por:	Nesly Vanesa Osorio Franco	Secretaria De Salud, Educación, Cultura Y Deporte	
Revisado por:	Maria J. Arias	Abogada contratista	
Elaborado por:	Jose L. Beltran.	Contratista Sec, General y de Gobierno	



Alcaldía de Villahermosa
Secretaría
General y de Gobierno



3107640600



secretariageneral@villahermosa-
tolima.gov.co
www.villahermosa-tolima.gov.co



Calle 8 No. 4-42